



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-04956831-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 19 de Enero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-09636507- -APN-MT


De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-12-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 144/145 del IF-2020-09681720-APN-ST#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **75/21.-**

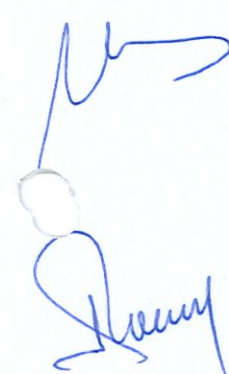
Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.19 12:16:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.19 12:16:07 -03:00


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de junio de 2019, siendo las 15.00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Departamento N° 2, ante mi Dra. Muriel Lantero, Secretaria de Conciliación, en representación de **ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA** se presentan: el Sr. Jose LISTO (DNI N° 7.767.024) Secretario Adjunto y Sr. Jorge RUSSI (DNI N° 12.109.433), Secretario Gremial, con el patrocinio jurídico de la Dra. Natalia Anabella POZZI (T° 82 F°887 CPACF), constituyendo domicilio en Av. La Plata 754, CABA, y por la **FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (F.I.T.A.)** se presenta el Sr. Eduardo DETOMA (DNI N° 10.492.984) en su carácter de apoderado, tal como acredita en los presentes actuados, con el patrocinio jurídico del Dr. Luis RAMIREZ BOSCO (T° 6 F° 83 CPACF) constituyendo domicilio en Reconquista 458 Piso 9 CABA .


 Abierto el acto por la **funcionaria** actuante, esta procede a dar vista del estado actual del presente tramite y notifica en este acto, con entrega de copia a las partes presentes, el Dictamen N° 2244 de fecha 24 de mayo de 2019.

 Cedida la palabra a las **partes de manera conjunta** estas manifiestan que tienen en cuenta la necesidad de cumplir con lo que dice el Dictamen N° 775, de fs. 93/94, en sentido de que corresponde presentar un texto del acuerdo que únicamente contenga la modificación a introducir en torno al ámbito de aplicación del CCT N° 500/07, ello, naturalmente que con carácter o naturaleza de convenio colectivo para el texto del acuerdo modificatorio que se pasa transcribir. Este acuerdo del que se pide homologación dice:

V - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 500/07

Las partes acuerdan modificar el art. 3° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

 **Artículo 3° – Ámbito de aplicación.** La presente convención colectiva de trabajo es de aplicación en todo el país e involucra a todos los obreros/as que presten servicio en los establecimientos de la industria textil, sea esta actividad la principal, accesoria o conexas del empleador, y a todo el personal comprendido en las diferentes ramas de la actividad textil, estén o no contempladas en la presente, incluido aquel personal que por la naturaleza de las tareas que desempeña deba estarlo y cuya inclusión se haya omitido por razones tecnológicas o de denominación.

 Se declaran comprendidas en la presente convención colectiva de trabajo las siguientes ramas de la actividad textil: Acolchados, Alfombras a mano, a máquina, moldeadas y no tejidas; Algodón y afines; Amianto y Fielto; Bolsas, Rafia y Media Sombra; Bordados a máquina y pantógrafo; Broderie y afines; Césped Sintético; Cierres; Cintas, Elásticos, Trenzados, Pasamanería y Afines; Clasificación y recuperación de rezagos y fibras

sintéticas; Colchonería; Eslingas, Arnese y Paracaídas; Estopa; Fabricación de fundas; Fajas; Hilos de coser; Hombreras, acolchados para sastres, algodones en manta y guantes; Lana; Manipuladores de hilados en general, retorcidos y afines; Muchas incandescentes y anexos; Medias, Cotton y Circulares; Pañales, gasas, apósitos, algodón hidrófilo y afines; Redes, cabos y anexos; Seda y Fibras manufacturadas; Tareas auxiliares de la Industria; Tejidos de punto; Telas no tejidas; Texturizado; Tintorerías industriales, estamperías y afines; Trapos de piso, lavaderos de trapos y afines; Yute, Formio, Sisal, Lino, Rayón, Cáñamo y alpargatería; etc.

Se consideran obreros de la industria textil a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a producir, armar, ensamblar o confeccionar colchones, bolsas, fundas; tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, extrudir, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar, remallar, trenzar, encarretar, tricotar, laminar, estirar, mechar, rizar, fieltar, acolchar, ablandar, mercerizar, aprestar, gasear, ojalar, doblar, estirar, plegar, calar, batir, enrollar, reunir, enconar, engomar, desengomar, chamuscar, calandrar, satinar, bondear o similares y que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o artificiales, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinarias subordinadas al proceso industrial textil, según la calificación industrial emanada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros, en cuanto estuviesen afectados de manera directa a los procesos productivos, a sus actividades coadyuvantes y al mantenimiento y/o programación de las máquinas y equipos afectados a la producción.

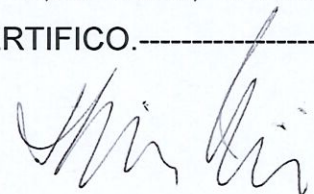
Acto seguido, las partes manifiestan que: ratifican la parte pertinente del acuerdo que antecede, aclarando que los requisitos exigidos por la legislación vigente a los efectos homologatorios ya se encuentran cumplimentados en el expediente madre, es por ello que solicitamos la homologación de dicha modificación del texto convenionado.

Por último, la representación presente de AOT ratifica en un todo la posición fijada en la presentación obrante en los actuados de fecha 14 de mayo de 2019, solicitando se desestime la impugnación presentada oportunamente, cumplimentando de esta manera lo requerido en el Dictamen N° 2244, en lo que se refiere a fijar posición.

Toma la palabra la representación de FITA y expresa que con relación al Dictamen N° 2244 no tiene nada que agregar.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, esta procede a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad a los efectos correspondientes.

Sin más se dá por finalizado el acto, siendo las 16,20 horas, firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 12-21 Acu 75-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.